



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21557-374809/2016 -Ley N° 14.042 Eduardo Hugo Molina-

VISTO el expediente N° 21557-374809/2016, la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), su Decreto Reglamentario N° 273/10 y la Resolución N° RESOL-2018-433-GDEBA-SDDHH, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones Eduardo Hugo Molina (D.N.I. N° 21.081.982), solicitó el día 31 de agosto de 2016 el beneficio previsto por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) que establece una pensión graciable para aquellas personas que durante el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983 hayan sido condenadas por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y/o privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Parapoliciales, Paramilitares o civiles incorporados de hecho a algunas de las fuerzas, por causas políticas, gremiales o estudiantiles;

Que, en ese contexto, se expidió la Subsecretaría de Derechos Humanos señalando que debería denegarse la petición incoada atento no encontrarse cumplimentados los recaudos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 14.042 y 3° inciso c) del Decreto N° 273/10;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno -fojas 123/124 vuelta- y Fiscalía de Estado -fojas 128/128 vuelta-, manifestándose en el mismo sentido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164 y por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) y su Decreto Reglamentario N° 273/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Denegar a Eduardo Hugo Molina (D.N.I. N° 21.081.982), la solicitud de beneficio de pensión graciable establecida por el artículo 1° de la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), Reglamentada por el Decreto N° 273/10, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.